

25324

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Asociación Central Nuclear de Regodola de un aprovechamiento de aguas del río Guillán, en término municipal de Jove (Lugo), con destino a usos industriales.

La Asociación Central Nuclear de Regodola ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guillán, en término municipal de Jove (Lugo), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Asociación Central Nuclear de Regodola el aprovechamiento de un caudal de 100 litros por segundo en el río Guillán, en término municipal de Jove (Lugo), de aguas procedentes de este río y las del río La Rigueira, embalsadas por la presa que se construya inmediatamente aguas arriba del cruce de este río con la carretera de Ribadeo a El Ferrol, para usos industriales, en la central nuclear de Regodola, respetando, en todo caso, en el río La Rigueira, entre la presa y su confluencia con el río Guillán y en el río Guillán aguas abajo de la obra de toma, el caudal que fije el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales, con carácter de anteproyecto, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Honorato López Isla, visado por el Colegio Oficial con el número 57.561 en 10 de febrero de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 35.726.725,87 pesetas.

La Asociación Central Nuclear de Regodola presentará, en el plazo de seis meses, un proyecto de construcción de la presa de acuerdo con las directrices que sean fijadas por el Servicio de Vigilancia de Presas de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tienda a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años y medio a partir de la misma fecha.

Las obras de la presa no podrán comenzarse sin que previamente haya sido aprobado el proyecto de construcción de la misma a que se hace referencia en la condición primera.

La puesta en marcha del aprovechamiento estará supeditada a las necesidades que se creen con las obras de la central nuclear.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Asociación Nuclear de Regodola a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Asociación Central Nuclear de Regodola no excede en ningún caso del que se autoriza.

De acuerdo con los datos que figuran en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Asociación Central Nuclear de Regodola las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Asociación Central Nuclear de Regodola, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, las cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinadas a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutar, etc., sin la previa autorización del referido Ministerio.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, quedando en todo caso, subordinada al mantenimiento en explotación de la industria a que se destinan las aguas.

Novena.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Asimismo, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, habrá de respetarse, aguas abajo de la presa del río Guillán, el caudal mínimo que normalmente ha venido circulando durante los estíes, a fin de que no resulten modificadas las condiciones naturales del río.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de los ríos Guillán y La Rigueira, lo que comunicará al Alcalde de Jove (Lugo) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Asociación Central Nuclear de Regodola para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en los sucesivos, relativas a la industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Asociación Central Nuclear de Regodola queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—La Asociación Central Nuclear de Regodola será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertido de aguas residuales, no autorizándose su puesta en explotación hasta tanto no tenga autorizado dicho vertido, por el Organismo competente, al vertido marítimo.

Diecisiete.—El depósito constituido, que deberá incrementarse hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25325

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y aprobándose en acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de octubre pasado la tramitación por urgencia del expediente de expropiación forzosa, de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Alicante, a consecuencia de las obras: 7-A-363, «Enlace a distinto nivel con la avenida Canónigo Manuel Lorenzo Penalba y la CN-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, punto kilométrico 81,500. Provincia de Alicante».

Esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día 13 de noviembre del año en curso, de once a doce treinta horas, y en los locales del citado Ayuntamiento—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes— al levantamiento de actas previas a la ocupación, cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en los boletines oficiales del Estado y provincia y periódicos «Información» y «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos objeto de afección por las obras mencionadas, comprendidos en la relación que figura ex-

puesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en avenida Blasco Ibáñez, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida— bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y el último recibo de contribución.

Valencia, 18 de octubre de 1979.—El Ingeniero Jefe, por delegación, el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labradorero.—14.366-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

25326

ORDEN de 28 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña Filomena Couto García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Filomena Couto García contra resolución de este Departamento, sobre adjudicación de destinos en concurso general de traslados de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 30 de marzo de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Filomena Couto García contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó reclamación contra anterior Resolución de la misma Dirección de diez de junio de igual año, por las que se excluyó a la actora del turno de consortes en el concurso convocado por resolución de tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos los acuerdos impugnados contrarios al ordenamiento jurídico y sin valor ni efecto, y por ello deberá incluirse a la recurrente en el turno de consortes para tomar parte en el referido concurso, con todas las consecuencias que de tal inclusión se deriven; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

25327

ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se pone en funcionamiento el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2, de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Ilmo. Sr. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2044/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se crea entre otros el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2, de Torrejón de Ardoz (Madrid), cuyas actividades docentes y administrativas han de comenzar en el próximo curso 1979-80,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 2, de Torrejón de Ardoz (Madrid), comenzará a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1979-80.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial del Departamento en Madrid se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Director y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de este nuevo Centro estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25328

ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se ponen en funcionamiento cinco Institutos Nacionales de Bachillerato en Madrid.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2044/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se crean varios Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos en Madrid, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el próximo curso 1979-80.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1979-80:

1. Madrid, calle de Fortuny.
2. Madrid ciudad de los Poetas.
3. Madrid, Virgen del Cortijo.
4. Madrid, barrio de Bilbao.
5. Madrid, Villaverde.

Estos Centros desempeñarán sus funciones provisionalmente en los locales habilitados por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid, en tanto se construya el edificio definitivo para albergar estos Centros, momento en el que se trasladarán a los mismos el profesorado y alumnado correspondiente.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial del Departamento en Madrid se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Directores y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25329

ORDEN de 12 de septiembre de 1979 por la que se autoriza la impartición de enseñanzas al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Alicante a partir del curso académico 1979-80.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2035/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se transforma en Centro Nacional de Formación Profesional la actual Sección de Formación Profesional de Alicante, que funcionará provisionalmente en el Centro de EGB «Emilio Varela», situado en el barrio Virgen del Remedio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados de Alicante impartirá las enseñanzas de Formación Profesional, que a continuación se relacionan, a partir del próximo curso académico 1979-80.

Primer grado en las ramas de: Automoción, profesión Mecánica del Automóvil; Sanitaria, profesión Clínica; Moda y Confección, profesión Moda y Confección; Administrativa y Comercial, profesión Secretariado; Peluquería y Estética, profesiones de Peluquería y Estética.

Segundo grado en la rama de Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente en dicha especialidad sea inferior a 20.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesorado y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que éstos han de impartir conforme con las que por esta Orden se le autorizan y del número de alumnos que pueda matricular, en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso, a cuyo efecto la Delegación Provincial de Alicante habrá de formular, ante dicho Centro Directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior, habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de «Lengua española» y «Formación humanística» otro para las de «Física-Química» y «Ciencias de la naturaleza» y otro para toda el área de ampliación de conocimientos.

Tercero.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al pre-